



CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DE LA INTEROPERABILIDAD, EN LO SUBSECUENTE “**CONVENIO DE ADHESIÓN**” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACION Y TECNOLOGIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL LIC. MARCO ANTONIO BRAVO FABIÁN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IQIT**”; Y POR OTRA PARTE, LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL ARQ. EDUARDO DE JESÚS ORTIZ JASSO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA AGEPRO**”; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR **EL ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES**, EN ADELANTE “**SEDARPE**”; LA SECRETARÍA DE TURISMO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR **LA LIC. MARISOL VANEGAS PÉREZ** EN ADELANTE “**SEDETUR**”; EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL ING. DARÍO FLOTA OCAMPO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CPTQ**”; LA FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL LIC. EMILIO VILLANUEVA SOSA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA FPYMC**”; LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR **LA LIC. CATALINA SAARVELIA PORTILLO NAVARRO** EN ADELANTE “**LA STYPS**”; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO COMO “**LAS PARTES QUE SE ADHIEREN**”; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**” DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto de creación del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, respecto a su objeto y sus fines se establece que “**EL IQIT**” tendrá por objeto propiciar la innovación, adopción y aprovechamiento de nuevas ideas, tecnologías, métodos, soluciones, fuentes de crecimiento y desarrollo económico, para lograr diversificación económica, la disminución de la desigualdad y la creación de oportunidades en el Estado, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad federal, de otras dependencias del Estado y de las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias”, en concordancia la fracción V de dicho numeral, que indica: “Impulsar y promover la interoperabilidad de los sistemas en coordinación con las Instancias Gubernamentales, a nivel Estatal, Municipal, Federal”.
2. Que con fecha 11 de septiembre del 2018, el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología “**EL IQIT**” y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública “**EI SESESP**” instalaron el Consejo Ejecutivo para el Desarrollo de la Innovación y el Gobierno Digital, integrado



por los responsables de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de las Dependencias, Entidades y Órganos autónomos del Estado de Quintana Roo, con el objetivo de establecer políticas y lineamientos conceptuales de la organización, implementación y operación necesarios para la integración y la optimización de los sistemas de información e infraestructura tecnológica en la Administración Pública Estatal. En ese acto, se constituyeron en primera instancia, los Consejos Técnicos de Conectividad, Sistemas, Académico, Geotecnologías y de Interoperabilidad, mismos que a la firma de este convenio trabajarán de manera conjunta con los grupos de participación de la Comisión y las subcomisiones que para el caso específico se formalicen.

3. Que con fecha 02 de agosto de 2019, se llevó a cabo la firma del Convenio Marco de Colaboración para el Desarrollo de la Interoperabilidad, en lo subsecuente **“EL CONVENIO MARCO”**, que tiene por objeto establecer las bases de colaboración, así como determinar los principios y políticas que deben observar las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y Órganos autónomos, para la integración de los procesos relacionados con servicios digitales entre la Secretaría de Desarrollo Económico **“LA SEDE”**, el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología **“EL IQIT”**, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública **“EL SESESP”** y, el Instituto Geográfico y Catastral del Estado **“EL IGECE”**, así como para compartir y reutilizar plataformas y sistemas de información; con otras dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con la iniciativa privada, a fin de incrementar la eficiencia operativa de la Administración Pública Estatal y su relación con la sociedad.
4. Que en la Cláusula Segunda, fracción V, de **“EL CONVENIO MARCO”** plantea la instalación de la **Comisión Intersecretarial** para el Desarrollo de la Innovación y el Gobierno Digital de Quintana Roo, la cual se conformará con las partes firmantes del Convenio Marco de Colaboración para el Desarrollo de la Interoperabilidad y las otras dependencias y organismos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo al adherirse al mismo, para que a través de la colaboración se alcancen los objetivos planteados.
5. Que con el propósito de facilitar y simplificar la comunicación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y órganos autónomos del Estado de Quintana Roo y el acceso de los particulares a los servicios que este brinda, han tenido a bien expedir el siguiente Convenio de Adhesión.



## DECLARACIONES

### I.- “EL IQIT” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Desarrollo Económico, creado mediante Decreto publicado en el Periodo Oficial del Estado en fecha 21 de noviembre de 2017.

I.2. Que con fundamento en el artículo 4 del Decreto por el que se crea el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de noviembre de 2017, el objeto de “EL IQIT” es proporcionar la innovación, adopción y aprovechamiento de nuevas ideas, tecnológicas, métodos, soluciones, fuentes de crecimiento y desarrollo económico, para lograr diversificación económica, la disminución de la desigualdad y la creación de oportunidades en el Estado, sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Federal, de otras Dependencias del Estado y de las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las fracciones V y VII del referido artículo menciona dos funciones necesarias para el cumplimiento de los fines de “EL IQIT”, los cuales son “impulsar y promover la interoperabilidad de los sistemas en coordinación con las Instancias Gubernamentales, a nivel Estatal, Municipal, Federal”, y “fomentar e impulsar espacios de conectividad gratuita al internet y Centros Integrales de Información; así como los mecanismos necesarios para abatir la brecha digital, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los usuarios en el entorno digital y la creación de condiciones que fomenten el desarrollo y la implementación de las TIC”, además de las demás que le asigne el Gobernador del Estado, de conformidad con la fracción XV.

I.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 fracciones I, II, III, XII, XIII, XIV, y XV del Decreto por el que se crea el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, así como en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Lic. Marco Antonio Bravo Fabián, en su carácter de Director General del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, tiene personalidad para celebrar el presente instrumento, de conformidad al nombramiento de fecha 22 de noviembre de 2017, expedido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo el C.P. Carlos Manuel Joaquín González.

I.4. Señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Carlos A. Vidal número 23 de la Colonia Fovissste II Etapa, C.P. 77020, de la ciudad Chetumal, Municipio de Othón Pompeyo Blanco, Quintana Roo.

I.5. Que de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Convenio Marco de Colaboración para el Desarrollo de Interoperabilidad, firmado el 02 de agosto del 2019, “EL IQIT” podrá intervenir en la elaboración de convenios de coordinación para la interoperabilidad de servicios digitales con el Poder Legislativo y Judicial Estatales, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios del Estado de Quintana Roo, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Adhesión.



## II. “LA AGEPRO ” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1.** Que su representada fue creada mediante decreto número: 080 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, emitido por la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 29 de junio de 2017, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo entre sus atribuciones la de formular y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal; administrar, vigilar, controlar, custodiar y disponer, según el caso, de los bienes inmuebles de dominio del Estado; constituir, adquirir, administrar y controlar las reservas territoriales del dominio privado del Estado de Quintana Roo, así como revisar, evaluar, intervenir y celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con la compraventa, arrendamiento, comodatos, asociaciones Público privadas y demás de carácter inmobiliario o de infraestructura Estatal, entre otras.
- II.2.** El Arq. Eduardo de Jesús Ortiz Jasso, ostentar el cargo de Director General de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, según nombramiento que le confiere el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en fecha 30 de junio del año 2017; manifestando que dicha personalidad no le ha sido modificada, restringida, ni revocada en forma alguna y que tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal en términos de lo preceptuado en el decreto número: 080 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo y en el decreto por el que se extingue el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, ambos decretos publicados en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 29 de junio del 2017.
- II.3.** Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sin que a la fecha le hayan sido revocadas y/o modificadas.
- II.4.** Que señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con este convenio el ubicado en Avenida Ignacio Comonfort s/n, esquina Boulevard Bahía, colonia del Bosque, Código Postal 77010, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.



**III. “SEDARPE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE**

**III.1.-** Que conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 2, 5, 10 y 78 de la Constitución Política de la Entidad, Quintana Roo es un Estado Libre y Soberano, que forma parte de la Federación.

**III.2.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 19 fracción IX, 30 fracciones VII y XVI, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada el 19 de agosto de 2013 en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, encargada de auxiliar al Titular del Ejecutivo en el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública del estado, en el ámbito agropecuario y rural con las atribuciones, funciones y obligaciones establecidas en la misma y las demás disposiciones legales del orden federal, estatal y municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**III.3.** Que con fundamento en los artículos 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural publicado el 29 de enero de 2016 en el Periódico Oficial del Estado; el Ing. Luis Alfonso Torres Llanes, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, acreditando su personalidad a través del nombramiento de fecha 04 de julio de 2019, expedido por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

**III.4.** Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Av. Venustiano Carranza número 201 esquina Belice, Colonia Centro, Código Postal 77000, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, México.

**IV. “SEDETUR” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**IV.1.-** Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución política del estado libre y soberano de quintana roo y la ley orgánica de la administración pública del estado, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio.



**IV.2.-**  
Que  
cuenta

dentro de su estructura orgánica con la Secretaría de Turismo, la cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción XII y 42 fracción I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, tiene dentro de sus funciones el establecer, conducir, supervisar y difundir en coordinación con las autoridades competentes, la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal.

**IV.3.** Que en este acto se encuentra representado por la Licda. Marisol Vanegas Pérez, en su carácter de secretaria estatal de turismo, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2016, otorgado por el ejecutivo estatal, lo anterior en términos de los numerales 1,2,5,6 y demás relativos del reglamento interior de la Secretaría de Turismo del Estado.

**IV.4.** Que tiene su domicilio en boulevard bahía s/n esquina calle Ignacio Comonfort de la colonia 5 de abril, C.P. 77018, Chetumal, Quintana Roo

**V. “EL CPTQ” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**V.1.** Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo; con personalidad jurídica y patrimonio propio según el decreto de fecha 29 de julio de 2019 mismo que entró en vigor el 30 de julio de 2019, según su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. No. 82 extraordinario.

**V.2.** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyente con la clave: CPT1712204X1, bajo el nombre de: Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo y al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**V.3.** Que su domicilio es el ubicado en Paseo Cobá Mza. 29 Lote 3 Loc. Int. 309-312 Fracc. Playacar Fase II, Playa del Carmen, Quintana Roo, C.P. 77710.

**V.4.** Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 20 del decreto descrito en el numeral primero

y que acredita mediante el nombramiento de Director General, de fecha 16 de febrero de 2018; facultades que no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna.

**VI. “LA FPYMC” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**



VI.1.  
Que  
en los

términos del Artículo Primero de su Decreto Creatorio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de Marzo de 1987, y en atención al decreto modificatorio del 31 de Marzo de 2005 es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

VI.2. Que en los términos del Artículo Segundo del último decreto referido, la Fundación de Parques y Museos de Cozumel Quintana Roo, tendrá entre otras facultades, encargarse de la ejecución de acciones relativas al fomento, conservación, protección, mantenimiento y administración del Museo de la Isla de Cozumel, el Parque Natural de Chankanaab, Parque Ecológico de Punta Sur y el Parador Turístico de San Gervasio y demás inmuebles que se encuentren a su cargo en la isla de Cozumel Quintana Roo.

VII.3. Que en cuanto a su régimen interno en los términos del Artículo Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto del 31 de Marzo 2005, la Fundación de Parques y Museos de Cozumel Quintana Roo, se rige por un reglamento, que para el efecto se incorpora al primer Decreto y subsiste en tanto no se emita uno nuevo, en cuyo caso y sin importar la firma previa de este convenio tendrá para las partes el mismo valor y obligaciones cuando este entre en vigor substituyendo el anterior, cosa que con la firma del presente documento declaran ambas partes como su más amplia voluntad.

VII.4. Que de conformidad con lo establecido en los Artículos de su Decreto modificatorio y los que subsisten del creatorio, tiene entre sus facultades celebrar contratos y convenios con personas físicas ó morales para que se lleven a cabo todas las acciones necesarias para lograr los fines y objetivos de la misma. Todos con finalidades de naturaleza comercial, para la consecución de los fines de la Fundación pudiendo esta, entre otras cosas, otorgar, revocar, y cancelar los permisos y autorizaciones que se expidan para el uso y aprovechamiento de sus instalaciones y servicios dentro del Museo de la Isla de Cozumel, el Parque Natural de Chankanaab, Reserva Ecológica Parque Punta Sur y el Parador Turístico de San Gervasio y demás inmuebles que se encuentren a su cargo en la isla de Cozumel Quintana Roo; autorizaciones y compromisos u obligaciones entre las partes que deberán constar en contratos con sujeción a las directrices fijadas por el H. Consejo Directivo, órgano máximo de gobierno de la Fundación, todo ello con fundamento en el artículo sexto Bis fracción VII,

VII.5. Que para los efectos del presente contrato, el " LA FPMC ":se encuentra representado por su Director General, quien concurre a este acto con las facultades que le otorga su Nombramiento, el Decreto inicial y el

modificatorio así como las demás disposiciones relativas de orden jurídico que regulan las relaciones de terceros con la " LA FPMC "



**VII.**

**“STYPS” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**VII.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1,2,3,4,16,19 fracción VIII y 30 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría del Trabajo y Previsión social del Estado de Quintana Roo, es una Dependencia auxiliar del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**VII.2.** Que entre sus atribuciones conferidas por el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se encuentran conducir la política laboral del Estado vigilando la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las aplicables en el ámbito local de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos.

**VII.3.** Que en términos de los artículos 21 y 30 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 11 y 12 fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, la representación legal de esta Dependencia recae en su titular la Lic. Catalina Saarvelia Portillo Navarro, quien tiene las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, conforme al nombramiento que le fuera otorgado como Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

**VII.4.** Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Efraín Aguilar no. 467 entre Av. Armada de México, Col. Campestre de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

**IX. “DECLARAN “LAS PARTES”:**

**IX.1.** Que reconocen entre ellas, las personalidades que ostentan en el presente convenio.

**IX.2.** Que celebran el presente Convenio de Adhesión de acuerdo al marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**





**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto adherir y/o incluir a **“LAS PARTES QUE SE ADHIEREN”** a **“EL CONVENIO MARCO”** que se menciona en el numeral 3 de los antecedentes del presente **“CONVENIO DE ADHESIÓN”** y se obligan a trabajar de forma coordinada y realizar las acciones necesarias que permitan lograr el objeto mencionado en la Cláusula Primera de **“EL CONVENIO MARCO”**.

**SEGUNDA. “LAS PARTES QUE SE ADHIEREN”** manifiestan su voluntad para adherirse al clausulado de **“EL CONVENIO MARCO”** que se menciona en el numeral 3 del apartado de antecedentes del presente instrumento. **“EL IQIT”** acepta la adhesión del mismo en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de **“EL CONVENIO MARCO”**.

**TERCERA. DE LAS ACCIONES. “LAS PARTES”**, acuerdan que el presente convenio será tratado en forma particular, adecuándose los requerimientos a cada una de las necesidades que presenten **“LAS PARTES QUE SE ADHIEREN”** por lo que no serán tratados en forma global; siempre contando con la participación de **“EL IQIT”**, como organismo intermedio para garantizar el bien de las partes que participen en el presente convenio para lo cual se firmarán los convenios específicos.

**CUARTA. ESQUEMA DE INTEROPERABILIDAD.-** El Esquema de Interoperabilidad deberá implementarse de manera integral y coordinada entre **“EL IQIT”** y la **“Comisión Intersecretarial”**, considerando el desarrollo de acciones para asegurar la:

- I. Gobernanza de la Interoperabilidad;
- II. Interoperabilidad organizacional;
- III. Interoperabilidad semántica, e
- IV. Interoperabilidad técnica.

**QUINTA. ENLACES.** Para la suscripción y cumplimiento del presente Convenio, así como para coordinar la adecuada planeación, desarrollo y ejecución de las actividades mencionadas en el presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** designan a los siguientes servidores públicos como responsables:

Por parte de **“EL IQIT”**, se nombra a la: **Lic. Natividad Cauich Rivero; Directora de Gobierno Digital.**

Por **“LAS PARTES QUE SE ADHIEREN”** se nombra:

Por **“LA AGEPRO”**, se nombra a la **C. Vanessa Guadalupe Ramírez Ortíz; Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.**



Por  
"LA

SEDARPE", nombra al: **Lic. Guillermo Valdés Terrazas; Director**

**Jurídico.**

Por "LA SEDETUR". Nombra a la **Licda. Sofia Mariaelena Abelar Rios, Directora de Tecnología de Información y Comunicación.**

Por "EL CPTQ" nombra a la: **Mtra. Citlali Alina Bello Angulo, Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del CPTQ**

Por "LA FPMC" nombra al: **L. C. C. Jatar Atala Moreno Lacalle: Asistente Administrativo.**

Por "LA STPyS" Lic .**Angel Octavio Canul Cruz; Jefe del Departamento de Informática.**

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, "LAS PARTES" acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la

información que se proporcionen para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y se comprometen a no divulgar de ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de quien haya proporcionado la información, con las salvedades que la legislación en la materia les sea aplicable al caso concreto de que se llegare a tratar.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.** El personal empleado o comisionado por cada una de "LAS PARTES", para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte, pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario del personal de la otra parte, obligándose cada una de ellas a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo.

**OCTAVA. "LAS PARTES"**, no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse por incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido al caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas.

**NOVENA.** El presente convenio de adhesión será vigente hasta el 30 de diciembre de 2022, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, mismo que podrá ser prorrogado por voluntad de las partes a través de la suscripción de un nuevo convenio de colaboración.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" aceptan que cualquiera de "LAS PARTES QUE SE ADHIEREN" podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, cuando menos con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceros, en la inteligencia de que las



acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas.

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, en razón de ello, los conflictos que, en su caso, llegasen a presentarse respecto a su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Décimo Quinta de **“EL CONVENIO MARCO”**.

Sin embargo, en el supuesto caso de que existieran controversias que no llegaren a solucionarse a través de la Comisión Técnica referida en **“EL CONVENIO MARCO”**, **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales del Estado de Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte.



**POR “EL IQIT”**

**LIC. MARCO ANTONIO BRAVO FABIÁN**

DIRECTOR GENERAL DEL IQIT

**POR “LA AGEPROO”**

**ARQ. EDUARDO DE JESÚS ORTIZ JASSO**

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**POR “SEDARPE”**

**ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

**POR “SEDETUR”**

**LIC. MARISOL VANEGAS PÉREZ**

SECRETARÍA DE TURISMO.

**POR “EL CPTQ”**

**ING. DARIO FLOTA OCAMPO**

CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO.

**POR “LA FPYMC”**

**LIC. EMILIO VILLANUEVA SOSA**

FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL.



**POR “LA STYPS”**

**LIC. CATALINA SAARVELIA PORTILLO NAVARRO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Adhesión que celebran por una parte el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, y las **“PARTES QUE SE ADHIEREN”**, en fecha siete de febrero del año dos mil veinte.